



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.º 63130400300220220011200
Interlocutorio: 2138

En el curso del proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **RODRIGO ANDRÉS GARCÍA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18398939, en contra de la señora **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1098640239; se profirió orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a través de auto del 6 de mayo de 2022. Tal como consta en folios visibles a PDF 31, PDF 32 y PDF 33, dicha decisión fue notificada de manera personal de conformidad con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, por medio del correo electrónico: paolita_0173@hotmail.com.

La ejecutada propuso nulidad por indebida notificación, resuelta de manera desfavorable el día 8 de noviembre de 2022. De otro lado, durante el término de traslado no se formuló excepción alguna.

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte de la encartada una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido contra la señora **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1098640239; y a favor del señor **RODRIGO ANDRÉS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

GARCÍA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18398939; acorde a lo reglado por el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de aquellos que, en lo sucesivo, se embarguen, según lo estatuido en el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que con el producto de ellos se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$103.893)

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión por estado, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 191
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4181f5b80c7fab4e9ae4823baf5c85e42d59e2a316db87ab4349a1b4de8bcd**

Documento generado en 05/12/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>